

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Leida Emilia Zuluaga Escobar
Demandado	Albeiro de Jesús Duque Ramírez
Radicado	056973184001-2021 – 00059 – 00
Providencia	Auto # 1708
Asunto	Resuelve recurso: Repone decisión

ASUNTOS A TRATAR

Recurso de reposición de la parte demandada, a través de su apoderada judicial, en contra del auto 1344 del 11 de septiembre de 2023, por medio del cual se modificó la liquidación de crédito.

DEL RECURSO

Indican la recurrente que el juzgado calculó el vestuario interpretando de manera errónea que se había establecido en el año 2017 una muda de ropa para cada uno de los tres hijos del señor Albeiro de Jesús Duque Ramírez en el mes de junio y una muda de ropa en el mes de diciembre, por valor cada una de \$150.000 con incremento del salario mínimo, cuando en realidad lo establecido reza lo siguiente:

de 2018, y así sucesivamente año tras año. **VESTUARIO:** Se deja establecido que el progenitor ALBEIRO DE JESÚS, seguirá cubriendo dos (2) mudas de ropa para cada uno de sus hijos en los meses de junio y diciembre, empezando por junio de 2017, por valor cada una de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), valor del vestuario que se incrementará a su vez en la misma forma que se estableció para la cuota alimentaria. **LOS ÚTILES y**

Dado lo anterior, lo realmente estipulado corresponde a dos (2) mudas de ropa para cada uno de sus hijos e los meses de junio y dos (2) mudas de ropa en los meses de diciembre, lo que en el año conlleva a que sean cuatro (4) para cada uno de los tres hijos.

Señala que en caso de duda debe darse aplicación al principio PRO INFANS, prevaleciendo la interpretación más beneficiosa al interés superior del menor.

Por tanto, la liquidación del vestuario corresponde a:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

JUNIO DE 2023: \$235.867 x 6: \$1.415.202,00

TRÁMITE

Del escrito contentivo del recurso se dio el traslado correspondiente, sin pronunciamiento de la contraparte.

CONSIDERACIONES

El titulo ejecutivo en el presente trámite corresponde a la conciliación judicial del 09 de mayo de 2017 llevada a cabo ante el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagui, y en efecto, en cuanto al vestuario se indicó lo señalado en los antecedentes, que en su tenor literal reza:

VESTUARIO: Se deja establecido que el progenitor Albeiro de Jesús, seguirá cubriendo dos (2) mudas de ropa para cada uno de sus hijos en los meses de junio y diciembre, empezando por junio de 2017, por valor cada una de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), valor del vestuario que se incrementará a su vez en la misma forma que se estableció para la cuota alimentaria.

Es cierto además que la interpretación, a la hora de modificar la liquidación del crédito en el auto cuestionado, se refirió a entender que la obligación del señor Albeiro de Jesús Duque Ramírez se limitó a una muda de ropa para cada hijo en el mes de junio y otra en el mes de diciembre; mientras tanto, la interpretación de la parte demandante en punto a que debe entenderse que se trata de dos (2) mudas para que hijo en el mes de junio y otras dos (2) en el mes de diciembre para un total anual de cuatro (4) mudas. Pues bien, ambas interpretaciones son válidas, pero le asiste razón a la parte demandante que debe darse aplicación prevaleciendo la interpretación más beneficiosa al interés superior de los menores, por demás y siendo lo más importante en gracia de discusión por la calidad actual de ser ya mayores de edad dos (2) de los demandantes, es esa interpretación la que se plasmó desde el libelo introductor de la demanda por parte de los demandantes, sin que el demandado se opusiera a ello. Nótese, por ejemplo, como desde la liquidación inicial de la deuda en la página 3) del archivo, en las obligaciones de los meses de junio y diciembre de 2017, se calculó en un monto de \$2.100.000 en cada mensualidad, denotando de esa manera la inclusión en el periodo de junio de dos mudas de ropa y en diciembre igualmente, dos mudas de ropa.

Por lo anterior, se repondrá el auto el auto 1344 del 11 de septiembre de 2023. Como consecuencia, la liquidación del crédito, queda así:

VESTUARIO JUNIO DE 2023: \$235.867 X 6= \$1.415.202,00

TOTAL LIQUIDACIÓN: \$16.510.658

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

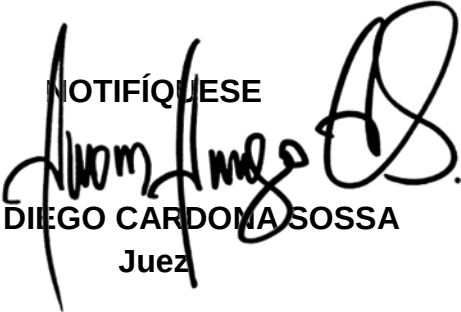
Por lo anterior, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto No. 1344 del 11 de septiembre de 2023, por las razones y en los términos expuestos en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los dineros del remanente que se encuentran embargados hasta la concurrencia del valor del crédito, los cuales según autorización expresa de los demandantes que ya adquirieron la mayoría de edad, pueden seguir siendo entregados a su madre, la señora Leida Emilia Zuluaga Escobar. Atiéndase en secretaría.

NOTIFÍQUESE


JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 153 fijado el 21 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.


LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ff87d0ed73bcd0c9ac1b679a474114b8a82568d77cfac027d5518c28e8024d**

Documento generado en 20/11/2023 05:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>